

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2022 00 127 00
DEMANDANTE:	NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN ¹
DEMANDADO:	CODENSA S.A. E.S.P. ²
CLASE DE ACCIÓN:	DE CUMPLIMIENTO

El señor **NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.484.976, actuando en nombre propio, presentó **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** en contra de **CODENSA S.A. E.S.P.**, para que se ordene el cumplimiento al artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Mediante auto de 4 de abril de 2022, se inadmitió la acción de cumplimiento para que se acreditara el requisito previsto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, esto es, la solicitud de renuencia presentada ante la entidad demandada.

Mediante auto de 20 de abril de 2022, se rechazó la acción, bajo el argumento de no haber sido subsanada, de conformidad con lo ordenado por el Despacho en auto de 4 de abril de 2022.

No obstante, según lo informado por el demandante mediante escrito presentado el 21 de abril de 2022, radicó dentro del término concedido por el Despacho, prueba de la renuencia presentada ante CODENSA S.A. E.S.P.

Revisadas las actuaciones procesales, se evidencia que, en efecto, el accionante radicó la subsanación de la acción y anexó la renuencia y la respuesta negativa a la renuencia, dentro del término concedido, esto es, el 5 de abril de 2022, como obra en los archivos 10 y 11 del expediente digital.

¹ j.perezpjuridico@gmail.com

² Carrera 13 a N° 93 – 66 primer piso, clientescolombia@enel.com

Por un error del Despacho debido a los múltiples memoriales que ingresan para ser resueltos, no se vio en tiempo la subsanación, la cual se advirtió con el memorial presentado por el demandante el 21 de abril de 2022.

En ese orden de ideas, se deja sin valor y efecto el auto de 20 de abril de 2022, y en consecuencia, comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 20 de abril de 2022 que rechazó la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** presentada por el señor **NESTOR LEONEL ORGANISTA SACRISTÁN** en contra de **CODENSA S.A. E.S.P.**

TERCERO: Notifíquese al Señor **FRANCISCO BERTOLI** en calidad de Gerente de **CODENSA S.A. E.S.P.** y/o quien haga sus veces, al correo electrónico para notificaciones clientescolombia@enel.com, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Si no fuere posible hacer dicha notificación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de este auto, notifíquesele en forma subsidiaria prevista en el inciso primero del artículo 199 del CPACA y déjense las constancias del caso en el expediente.

CUARTO: Adviértase a la parte accionada, que conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrán hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

QUINTO: Hágase saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de este auto.

SEXTO: Comuníquese por el medio más expedito al accionante de la presente decisión. Correo electrónico j.perezpjuridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

AP

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **28 de abril de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. __ la presente providencia.



Firmado

Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a59fac0b535568777575c33934adc3a52db352330273249ad18a35ca598e
2f52**

Documento generado en 27/04/2022 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>